



PROCESO DE PERTENENCIA No. 2019-00073
DEMANDANTE: SAUL BUSTOS DIAZ Y OTROS
DEMANDADO: NOHEMA BUSTOS DIAZ Y OTROS

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, informando que revisado el expediente se advierte que no se realizó el emplazamiento de los herederos indeterminados de OCTAVIO BUSTOS DIAZ en la forma indicada en el auto admisorio de mayo 24 de 2019. Igualmente no se allegó por la parte actora el registro civil de nacimiento del demandante SERAFIN BUSTOS DIAZ. Aparecen dos números de identificación de la misma persona OCTAVIO BUSTOS DIAZ (Fallecido) Nos. 2.199.267 (Folio 11 cuaderno principal) y 2.827.688 (Folio 31 y 39 cuaderno principal) Así mismo fueron allegados registros de defunción de los señores BENJAMIN Y SALOMON BUSTOS DIAZ. (Folio 17 y 19 cuaderno de reconvención) y no hubo vinculación al respecto.

Lebrija, febrero 1 de 2024

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, a efecto de evitar futuras nulidades se hace necesario ordenar lo siguiente en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 132 del C.G.P.:

- Realizar por parte de Secretaria del juzgado, el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE OCTAVIO BUSTOS DIAZ (Fallecido) tal y como se dispuso en el auto admisorio de la demanda del 24 de mayo de 2019. (Artículo 10 ley 2213 de 2022)

En la plataforma deberá indicarse las dos cédulas de ciudadanía que aparecen en los registros civiles y con las cuales al parecer se identificaba el señor OCTAVIO. Nos. 2.199.267 y 2.827.688.

Solicitar a las partes copia según de la escritura 10 del 27/1/1976 de la Notaría de Oiba, registrada el 19/2/1976 con el fin de establecer con qué identificación de las mencionadas se firmó dicha escritura.

- Oficiar a la registraduría nacional del estado civil para que informe a que personas correspondieron los cupos numéricos que aparecen en los registros civiles con el fin de aclarar la situación frente a OCTAVIO BUSTOS DIAZ.



- c. Vincular a los HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE SALOMON BUSTOS DIAZ Y BENJAMIN BUSTOS DIAZ, y en consecuencia emplazarlos conforme al artículo 10 de la ley 2213 de 2022 por parte del juzgado.

Requerir a las partes para que informen bajo la gravedad del juramento si tienen conocimiento de la existencia de herederos determinados de SALOMON BUSTOS DIAZ Y BENJAMIN BUSTOS DIAZ.

- d. Requerir al apoderado de la parte actora para que allegue el registro civil de nacimiento de SERAFIN BUSTOS DIAZ pues era requisito para admitir la demanda.

Como quiera que la notificación a los herederos indeterminados del señor OCTAVIO BUSTOS DIAZ no se había realizado en la plataforma de personas emplazadas, se deja sin efectos la designación que como curadora de estos se hizo en relación con estos.

Así que no se podrá realizar la audiencia inicial y de juzgamiento por cuanto habrá de declararse la nulidad prevista en el artículo 133 numeral 8 del C.G.P.

Por lo tanto, avizorándose una irregularidad que invalida la actuación, se deberá declarar la nulidad del nombramiento del curador ad-litem, ante la carencia del emplazamiento, y por tanto, la Secretaría del juzgado procederá a realizar la inclusión de los datos del art. 108 C.G.P. en el registro Nacional De Personas Emplazadas de la forma indicada en el literal a.

En virtud de lo anterior, como garantía al debido proceso, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar de manera oficiosa la nulidad del nombramiento de curador ad-litem a las HEREDEROS INDETERMINADOS DE OCTAVIO BUSTOS DIAZ (Fallecido), al no surtiese su emplazamiento tal y como se dispuso en el auto admisorio de la demanda del 24 de mayo de 2019. (Artículo 10 ley 2213 de 2022), de acuerdo al artículo 133 numeral 8 del C.G.P.

En la plataforma deberá indicarse las dos cédulas de ciudadanía que aparecen en los registros civiles y con las cuales al parecer se identificaba el señor OCTAVIO. Nos. 2.199.267 y 2.827.688.

Solicitar a las partes copia según de la escritura 10 del 27/1/1976 de la Notaría de Oiba, registrada el 19/2/1976 con el fin de establecer con qué identificación de las mencionadas se firmó dicha escritura

SEGUNDO: Por parte de Secretaría, de los datos requeridos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de la forma indicada en el literal a de este proveído y vencidos los respectivos términos se designará curador ad-litem.

TERCERO: Vincular a los HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE SALOMON BUSTOS DIAZ Y BENJAMIN BUSTOS DIAZ, y en consecuencia emplazarlos conforme al artículo 10 de la ley 2213 de 2022 por parte del juzgado.





Requerir a las partes para que informen bajo la gravedad del juramento si tienen conocimiento de la existencia de herederos determinados de SALOMON BUSTOS DIAZ Y BENJAMIN BUSTOS DIAZ.

CUARTO: Requerir al apoderado de la parte actora para que allegue el registro civil de nacimiento de SERAFIN BUSTOS DIAZ pues era requisito para admitir la demanda.

QUINTO: Oficiar a la registraduría nacional del estado civil para que informe a que personas correspondieron los cupos numéricos que aparecen en os registros civiles con el fin de aclarar la situación frente a OCTAVIO BUSTOS DIAZ.

Una vez se dé cumplimiento a lo aquí ordenado, se continuará con el tramite pertinente.

NOTIFIQUESE

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA**



Firmado Por:
Judith Natalie García García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0446ceedca666c7135bf1a80d925d86a0efb1682ccfa4bb4e8fca426085f9f**

Documento generado en 01/02/2024 05:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>